





Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe ANEXO 3

3. INDIQUE EL TIPO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO. ASIMISMO, SEÑALE SI EXISTEN DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES DIRECTAMENTE APLICABLES A LA PROBLEMÁTICA MATERIA DEL ANTEPROYECTO, ENUMÉRELAS Y EXPLIQUE POR QUÉ SON INSUFICIENTES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA.

ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO

Acuerdo Secretarial

En concordancia con el artículo 44, primer párrafo, y 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (DOF, 05-06-2018): las áreas naturales protegidas son las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas. Asimismo, las áreas naturales protegidas se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo Federal. En concordancia con el artículo 65 de la citada Ley, y el artículo 77 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas (DOF, 21-05-2014) la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) debe formular dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos; y el programa de manejo debe ser revisado por lo menos cada cinco años con el objeto de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones.

DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES APLICABLES

1) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y, en particular, establecer las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

Se trata de una ley que establece disposiciones generales sobre la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente. Asimismo, esta ley indica la distribución de competencias entre la Federación, los estados, y los municipios en cuanto a las atribuciones en la materia.

De igual manera, esta ley establece las disposiciones generales para las áreas naturales protegidas; los tipos y características de las mismas; los aspectos que deberán contener las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, así como su administración y vigilancia; del Sistema Nacional de Áreas Naturales protegidas; del establecimiento, administración y manejo de áreas destinadas voluntariamente a la conservación.







Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe ANEXO 3

En esta Ley se sustentan las obligaciones para la SEMARNAT de formular un programa de manejo para las áreas naturales protegidas un año después de que la declaratoria se publica en el DOF, y la de revisar por lo menos cada cinco años los programas con el objetivo de evaluar su efectividad, y de ser necesario, realizar las modificaciones.

Sin embargo, la ley sólo da el fundamento jurídico para la formulación de los programas de manejo, que para el caso de esa Área Natural Protegida ya se encuentra elaborado y en vigencia, pero que requiere ser modificado, derivado de la evaluación de su efectividad.

2) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas

Este ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo relativo al establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

Este ordenamiento tiene por objetivo reglamentar los aspectos relacionados con: la administración de las áreas naturales protegidas; el sistema y el registro nacional de áreas naturales protegidas; el establecimiento de áreas naturales protegidas; los programas de manejo; los usos, aprovechamientos y autorizaciones; la promoción de los particulares para el establecimiento de áreas naturales protegidas y el reconocimiento de áreas productivas; las medidas de control y seguridad, así como de las sanciones.

Sin embargo, este reglamento sólo da el fundamento jurídico para revisar, y de ser necesario modificar a los programas de manejo, por lo que derivado de la evaluación de la efectividad del Programa de Manejo, resulta necesario realizar las modificaciones a las reglas administrativas presentadas en el anteproyecto de modificación del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera.

3) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico de competencia federal, así como establecer las bases que deberán regir la actuación del Gobierno federal tal como se establece en su artículo primero.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

Este ordenamiento tienen por objetivo reglamentar las acciones en materia de: proceso de ordenamiento ecológico; ordenamiento ecológico general del territorio; ordenamiento ecológico regional; ordenamiento ecológico marino; la participación en los programas de ordenamiento ecológico local; apoyo técnico para la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y los programas de ordenamiento ecológico local;







Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe ANEXO 3

subsistema de información sobre el ordenamiento ecológico; los comités de ordenamiento ecológico; de las acciones de inspección y vigilancia en materia de ordenamiento ecológico.

Por lo tanto, queda fuera de la competencia de un ordenamiento ecológico definir las actividades permitidas, establecer las modalidades para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como especificar las actividades sujetas a prohibición que incidan en la conservación de la biodiversidad *in situ*, así como el sustento jurídico para realizar modificaciones a los programas de manejo vigentes para áreas naturales protegidas.

4) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal, así como establecer las bases que deberán regir la actuación del Gobierno federal tal como se establece en su artículo primero.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

Su importancia respecto a las áreas naturales protegidas es que coadyuva a establecer los lineamientos necesarios en los casos en que se realicen obras o actividades dentro de las mismas, y que éstas requieran de manifestación de impacto ambiental. Sin embargo, dicho Reglamento no prevé disposiciones particulares para la prevención, regulación y minimización del impacto de forma específica dentro del área natural protegida que nos ocupa, lo cual resulta necesario para la conservación de los ecosistemas que alberga.

5) Ley de Aguas Nacionales

Esta Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de aguas nacionales y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

Esta regulación es insuficiente ya que sólo se enfoca en el aprovechamiento, explotación, uso y conservación de los cuerpos de agua localizados en el Área Natural Protegida, y no regula otros aspectos importantes para la conservación, como las actividades turísticas y productivas que se realizan actualmente.

6) Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Aguas Nacionales, regulando específicamente tiene el uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

Este reglamento no prevé los lineamientos o disposiciones específicas para el cuidado del Área Natural Protegida.

7) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos

Esta Ley tiene por objeto prevenir la generación y

De la insuficiencia en la atención a la problemática:







Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe ANEXO 3

promover la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos así como llevar a cabo su remediación.

El instrumento no contiene disposiciones de carácter administrativo para promover la prevención, minimización, disposición, almacenamiento y manejo de residuos sólidos, de manejo especial y peligroso en el Área Natural Protegida. Cabe mencionar que es el fundamento jurídico para la regla referente a la disposición y manejo de los residuos en el ANP, pero no regula las demás actividades que se realizan en ella.

8) Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Ley reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tienen por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable distribuye competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tanto los objetivos generales como los objetivos específicos de esta ley están orientados hacia el manejo, el uso, el aprovechamiento, la promoción y la regulación de los recursos forestales y sus principales elementos.

Por lo tanto, no prevé la conservación integral de los ecosistemas, las diversas especies de flora y fauna que integran la biodiversidad *in situ*, y tampoco da el sustento jurídico y contempla situaciones bajo las cuales se deba modificar un programa de manejo.

9) Ley General de Cambio Climático

Esta Ley pretende regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, así como regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas ante este fenómeno y promover la transición hacia una economía baja en carbono.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

En esta Ley se nos define qué debe de entenderse por: adaptación y mitigación, y se determina que son atribuciones de la Federación, establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos; educación, etc. Ya que no existen en este ordenamiento, disposiciones específicas que permitan ordenar las actividades, acciones y lineamientos básicos para atender el tema de adaptación y mitigación del cambio climático dentro de las ANP, es necesario asentarlas en el Programa de Manejo







Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe ANEXO 3

10) Ley General de Vida Silvestre

Ley de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

La Ley General de Vida Silvestre establece las respectivas competencias en relación a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat por parte del Gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales.

No obstante, señala que el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables, así como de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestales y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.

Así, esta ley se concentra en la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (excepto la que se encuentre en riesgo) y su hábitat, pero no considera al ecosistema en su conjunto. Por lo tanto, este instrumento jurídico por sí solo, no es suficiente para lograr el objetivo de proteger el ecosistema de una manera integral, dado que no contempla la conservación y protección integral *in situ* de la biodiversidad de especies (en riesgo o no) y de los ecosistemas representativos del territorio nacional. Del mismo modo, no atiende las circunstancias bajo las cuales resulta necesaria la modificación a un programa de manejo que se encuentre vigente.

11) Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Vida Silvestre. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

Este instrumento no contiene lineamientos o disposiciones específicas sobre el establecimiento de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable de vida silvestre dentro del Área Natural Protegida, los cuales resultan necesarios para impulsar su protección, especialmente en lo relativo al establecimiento y operación de las Unidades de Manejo Ambiental.

12) Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Esta ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable establece las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia correspondan a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás







Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

ANEXO 3

disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.

Dado que el propósito principal de esta ley es regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, no está entre sus objetivos la preservación y la restauración de las funciones ecosistémicas in situ, así como el fundamento para realizar modificaciones a los programas de manejo vigentes.

13) Lev General de Turismo

Esta Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

La Ley General de turismo establece la concurrencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los estados, municipios y el Distrito Federal.

El artículo 2, fracción III, señala que la Ley tiene por objeto determinar los mecanismos de conservación, mejoramiento, protección, promoción aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico.

No obstante, la modificación de los programas de manejo de áreas naturales protegidas que se encuentren vigentes, está fuera de su competencia.

14) Reglamento de Ley General de Turismo

Este ordenamiento es de observancia general en el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar la Ley General de Turismo.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

Este ordenamiento en su artículo 3°, fracción V, le confiere a la Secretaría de Turismo la atribución de:

V. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que en la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo nacional, se observen los instrumentos de política ambiental, así como los ordenamientos en materia de desarrollo urbano:

Asimismo, en su artículo 51, fracción VI, dentro de los requisitos que deberán reunir los proyecto de Decreto para las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable se observara:

VI. La determinación de las Actividades y Servicios Turísticos específicos que se podrán realizar en la







Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe ANEXO 3

zona constituida cumpliendo con los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables;

El Reglamente de la Ley General de turismo reconoce la existencia de actividades y servicios turísticos que deberán ser compatibles con las reglamentaciones ambientales aplicables. Por tanto, este ordenamiento jurídico no atiende en su totalidad la problemática identificada que deriva en la modificación del programa de manejo.

15) Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Esta Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

El objeto de esta Ley es que los agentes económicos asuman los costos de los daños ocasionados al ambiente, determinando la responsabilidad ambiental que sea procedente sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales. Este ordenamiento per sé no puede resolver la problemática identificada dentro de las áreas naturales protegidas pues no se trata de un ordenamiento preventivo de daños ambientales sino de uno que determina sanciones y obliga a la reparación de daños a través de diversos procedimientos. Sin embargo, su aplicación resultará fundamental para determinar responsabilidades y compensaciones que procedan frente a daños al ambiente dentro de esta ANP.

16) Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo

La NOM-059-SEMARNAT-2010 tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

Debido a que el propósito de la NOM-059-SEMARNAT-2010 es el identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestre en riesgo de extinción, esta no define criterios de preservación y restauración *in situ*, tampoco establece prohibiciones y/o modalidades de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales en un sitio definido, y no atiende la problemática que derivó la modificación del programa de manejo.

La NOM-059-SEMARNAT-2010 remite a que el aprovechamiento y manejo de las especies y poblaciones en riesgo se debe llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en los artículos 85 y 87 y demás aplicables de la Ley







Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe ANEXO 3

General de Vida Silvestre.

17) Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional

La NOM-126-SEMARNAT-2000 establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

Esta NOM es de observancia obligatoria para las personas que realicen actividades de colecta científica temporal o definitiva, de especies de flora y fauna silvestre, así como de otros recursos biológicos, dentro del territorio nacional, de conformidad con el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre.

La NOM no aplica para la colecta con fines comerciales o de investigación de germoplasma forestal, la cual se sujetará a lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de la Ley Forestal y a las normas oficiales mexicanas que para el efecto se emitan.

Asimismo, la colecta con fines de investigación científica de especies cuyo medio de vida total y permanente sea el agua, requerirá de permisos de pesca de fomento, de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

La presente NOM tiene como propósito establecer las especificaciones para realizar actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestre.

Por lo tanto, la NOM-126-SEMARNAT-2000 no define criterios de preservación y restauración *in situ*, tampoco establece prohibiciones y/o modalidades de uso y aprovechamiento sobre los servicios ecosistémicos en un sitio definido, así mismo, no atiende la problemática que hace necesaria la modificación del Programa de Manejo.

18) Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento

La NOM-029-PESC-2006 tiene el propósito de inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas, así como contribuir a la conservación y protección de elasmobranquios y otras especies que son capturadas incidentalmente.

Esta NOM es de observancia obligatoria para los titulares de los permisos, concesiones y autorizaciones de pesca dirigida a tiburones y rayas, así como para quienes capturan dichas especies de manera incidental.

Entre las disposiciones aplicables a todas las pesquerías dirigidas a tiburones y rayas, se establece que alrededor de la Isla Guadalupe en una franja marina de 92.65 km (50 millas náuticas) de anchura a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial y en

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

La NOM-029-PESC-2006 tiene como propósito inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas, así como contribuir a la conservación y protección de elasmobranquios y otras especies que son capturadas incidentalmente.

Si bien esta norma plantea la conservación y protección in situ para ciertas especies acuáticas de tiburones y rayas, no considera el hábitat o las relaciones ecosistémicas inherentes al mismo como sujetos de conservación y protección, y tampoco se relaciona con la problemática que origina la modificación del programa de manejo vigente.







Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe ANEXO 3

una franja marina perimetral de 22.24 Km ($\overline{12}$ millas náuticas) de anchura, no puede realizar la pesca dirigida a estas especies.

19) Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos

La NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 tiene como propósito evitar el uso de sistemas y métodos de pesca, que impliquen el deterioro de los recursos pesqueros y la fauna asociada.

Esta NOM es de observancia obligatoria para todos aquellos que realicen actividades de pesca en aguas de jurisdicción federal.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

La NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 enlista una serie de sistemas, métodos, técnicas y equipos de pesca prohibidos para realizar la pesca comercial, deportivo-recreativa, didáctica y de consumo doméstico.

De esta manera, la presente norma está orientada al aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y no a la preservación de los ambientes naturales; a salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; a preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial, entre otros.

Sin embargo, esta norma no resuelve la problemática presente en el área natural protegida que da origen a la modificación del programa de manejo vigente.

20) Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo

El objetivo de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016 es establecer las especificaciones de información que el prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar al usuario o turista, así como las condiciones de seguridad en las que debe prestar sus servicios.

Esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria en territorio nacional para las personas físicas o morales que proporcionen a los turistas o usuarios, servicios turísticos de buceo, de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Turismo y 73, 74, 76, 78, 79, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

Entre las condiciones generales de la prestación del servicio, la NOM-012-TUR-2016 establece que para la práctica de buceo, tanto en las áreas naturales protegidas como en aquellas que se encuentran fuera, el prestador de servicios turísticos de buceo debe informar que las actividades de buceo debe realizarse sin dañar o extraer la flora y fauna silvestre acuática (viva o muerta). Asimismo, los usuarios deberán verificar que todos los instrumentos que porten estén debidamente sujetos para que no arrastren y no dañen el patrimonio cultural o las formaciones coralinas.

El prestador de servicios turísticos de buceo que desarrolle la actividad en áreas naturales protegidas deberá informar a los turistas de manera verbal las especificaciones a seguir y cumplir con la normatividad vigente aplicable así como las reglas administrativas contenidas en los [respectivos] programas de manejo.

El prestador de servicios turísticos, a fin de salvaguardar y proteger el medio ambiente y el patrimonio cultural de los sitios donde se realice la







Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe ANEXO 3

actividad, deberá observar, en caso de que existan, la capacidad de carga y la capacidad de carga turística establecida por las autoridades competentes.

De esta manera, la NOM-012-TUR-2016 es insuficiente para regular las actividades que han originado la problemática presente en el área natural protegida, pues la norma sólo establece especificaciones de información sobre el buceo que deberán guardar los usuarios del servicio.

21) Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto definir los procedimientos y requisitos de información para promover la seguridad del turista y proteger el patrimonio natural y cultural, que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

Esta NOM no constituye una herramienta que delimite territorialmente en dónde aplicar los procedimientos y requisitos específicos para la protección del patrimonio natural y cultural dentro del Natural Protegida, además, regula una actividad específica que es el turismo cultural; sin embargo, es el fundamento jurídico a que deben apegarse aquellos guías interesados en realizar turismo cultural en el ANP.

22) Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas

Ésta Norma Oficial Mexicana define los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y al medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas especializados.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

Esta disposición por su naturaleza jurídica es de aplicación nacional, no constituye una herramienta que establezca elementos específicos a que deben sujetarse los guías especializados que realizan su actividad en el Área Natural Protegida, y al ser una norma enfocada al turismo, no regula las demás actividades productivas que se realizan.

23) Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto definir requisitos para las empresas y operadoras de turismo de aventura dentro del país.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

La regulación no prevé especificaciones de cómo, cuándo y dónde pueden realizarse este tipo de actividades en el Área Natural Protegida, sin embargo no constituye una herramienta que delimite o especifique los procedimientos y requisitos específicos que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos, para la protección del patrimonio natural del ANP, así como no regular otras actividades productivas que se realizan actualmente en ella.

24) Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona







Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe ANEXO 3

marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas.

Por este Decreto se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California. En este instrumento se señala tanto la zona núcleo como la de amortiguamiento. Y se específica en su articulado la obligación de formular un programa de manejo, y de manera general se describen los objetivos de conservación y las prohibiciones generales.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

El Decreto es insuficiente porque no delimita la subzonificación en el ANP y no establece las actividades permitidas y no permitidas que pueden llevarse a cabo. Cabe destacar que el Área Natural Protegida constituye por su propia naturaleza el hábitat de diversas especies como el tiburón blanco, el cual es uno de los principales atractivos turísticos de la Reserva de la Biosfera, así como diversos pinnípedos y aves, por lo que es necesaria la formulación de un programa de manejo que especifique la subzonificación y reglas administrativas que regulen las actividades que se realizan, procurando siempre la conservación.

25) Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe.

Mediante este acuerdo se presenta el Resumen del Programa de Manejo para la Reserva de la biosfera, el cual contiene la subzonificación con las tablas de actividades permitidas y no permitidas, así como las reglas administrativas que regulan las actividades que se realizan en el ANP.

De la insuficiencia en la atención a la problemática:

Este instrumento requiere de una modificación debido a que las condiciones bajo las que fue emitido han cambiado, y es necesario modificar las reglas administrativas para mejorar la regulación en actividades como la observación de tiburón blanco, así como prohibir la pesca deportivo recreativa, con el fin de evitar el aprovechamiento ilícito de especies en menoscabo de los pinnípedos y demás especies presentes en la Reserva de la Biosfera. Así mismo, se actualizan las reglas para ajustarlas a la legislación vigente.